



ASUNTO: CANJE DE CERTIFICADOS DE NAVEGABILIDAD

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:	PESCA	<input type="checkbox"/>		
	PASAJE	<input type="checkbox"/>	> 24/12 METROS <sup>1</sup>	<input type="checkbox"/>
	CARGA	<input type="checkbox"/>	≤ 24/12 METROS	<input checked="" type="checkbox"/>
	RECREO	<input checked="" type="checkbox"/>		
	OTRO	<input type="checkbox"/>		
	N/A	<input type="checkbox"/>		

OTRAS CONSULTAS:

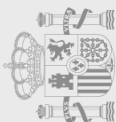
#### PALABRAS CLAVE

EMBARCACIONES RECREO CANJE CERTIFICADO NAVEGABILIDAD INSPECCIÓN  
RECONOCIMIENTO ADICIONAL ENTIDADES COLABORADORAS

#### REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.
- Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.
- Instrucción de Servicio 6/2020.
- Oficio 11/12/2000 de la Subdirección General de Inspección Marítima relativo a reconocimientos adicionales.
- Oficio 06/04/2001 de la Subdirección General de Inspección Marítima relativo a reconocimientos extraordinarios por carencia de certificado.
- Oficio 20/11/2006 de la Subdirección General de Inspección Marítima relativo al canje del Certificado de Navegabilidad.

<sup>1</sup> 12 m en pasaje, 24 m resto





## CONSULTA

Se consulta por algunas capitanías marítimas la forma de proceder en un canje de certificado de navegabilidad tras la intervención de una entidad colaboradora.

## RESPUESTA

El Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo, prevé en su artículo 18 que el Certificado de Registro – Permiso de Navegación de las embarcaciones de recreo pueda canjearse **en cualquier distrito marítimo conservando la misma fecha de caducidad** del certificado que se canjea (excepto cuando se considere una renovación).

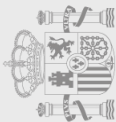
Por otra parte, como se expresa en la Instrucción de Servicio 6/2020 (página 10, *Modificación anexos*, y página 12, *Disposición Transitoria Única*), con algunas de las medidas introducidas por dicho Real Decreto se ha tratado de **minimizar los canjes** de Certificado de Navegabilidad en las capitanías marítimas, a no ser que sea estrictamente necesario por variaciones que alteren significativamente la información en él contenida. Se indica además que cualquier cambio de Certificado de Navegabilidad llevará consigo el cobro de la **tasa correspondiente**.

Adicionalmente, la reciente modificación en la aplicación informática que permite imprimir un gran número de casillas en el reverso del Certificado de Navegabilidad elimina prácticamente la necesidad de canje del documento por agotamiento del número de casillas destinadas a consignar los reconocimientos periódicos e intermedios que la embarcación supere a lo largo de su vida.

Se pueden contar como posibles causas de canje (relación no necesariamente exhaustiva):

- Quando sea imposible su uso por manifiesto deterioro
- Quando el documento sea ilegible
- Por extravío, hurto o pérdida debidamente acreditada
- Por agotamiento de las casillas de reconocimientos
- Quando la embarcación sufra obras de reformas que la modifique de forma sustancial

Dejando aparte los tres primeros, que pueden asimilarse al canje de cualquier otro documento, los dos últimos casos tienen su origen en el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección. Así:





Si el reconocimiento realizado es de tipo *periódico* o *intermedio* será la propia entidad colaboradora quien refrende el certificado y no habrá intervención de la Capitanía Marítima salvo que se agotaran las casillas de refrendo.

Si el reconocimiento realizado es de tipo *adicional* – definidos en el apartado D) del artículo 3 – *"la entidad colaboradora de inspección emitirá el informe correspondiente y lo enviará a la Capitanía marítima, la cual expedirá el Certificado de navegabilidad"* (artículo 10. 1º).

Sobre los reconocimientos adicionales esta Subdirección emitió el oficio de fecha 11 de diciembre de 2000, en el que se establece para todos los casos de reconocimientos adicionales que *"la Administración Marítima emitirá nuevo Certificado de Navegabilidad (...) y recogerá el certificado antiguo. El Certificado (...) se firmará solamente en el anverso, quedando en blanco todas las casillas de reconocimientos"*.

Queda claro que la actuación de la entidad colaboradora en un reconocimiento adicional termina con la remisión del informe a la Capitanía marítima (generalmente se lleva a cabo a través del armador o representante de este). Carecería de lógica la inclusión a posteriori en el nuevo certificado del reconocimiento adicional realizado, puesto que este no tiene influencia en la fecha de la próxima caducidad y nada aportaría al documento que no figure ya recogido en él. Tan solo ocasionaría trastornos innecesarios al administrado, tanto porque ocupar innecesariamente una casilla recorta varios años la fecha del futuro canje como por requerir del propietario una nueva gestión – no siempre inmediata – con la entidad colaboradora.

Ninguna instrucción se ha emitido, sin embargo, sobre cómo debe consignarse esa fecha de caducidad (fecha del próximo reconocimiento) en el nuevo documento, habiéndose dado por las diferentes capitanías a lo largo de los años soluciones dispares. No habiendo duda de que tras un reconocimiento adicional la Capitanía Marítima debe **recoger** el certificado antiguo y **emitir** uno nuevo tras el **cobro de la tasa** correspondiente, parece lógico tratar de simplificar los pasos subsiguientes con el doble objetivo de facilitar el trabajo de las capitanías y minimizar los trámites exigidos a los navegantes de recreo.

**Por ello, la Capitanía que reciba la solicitud<sup>2</sup> del expediente** de obras de reforma, de reparación, de cambio de lista, de cambio de zona/categoría, de incremento de personas, o cualquier otro que dé lugar a un reconocimiento adicional por parte de una entidad colaboradora, **cuando emita el nuevo certificado firmará únicamente en el anverso y utilizará la primera casilla de reconocimiento para indicar exclusivamente la fecha y tipo del próximo reconocimiento a realizar (sin firmarla)**. Dicha fecha se tomará **del certificado anterior** (o se consignará *"SIN CADUCIDAD"* si procede), salvo que exista motivo para su modificación<sup>3</sup>. Opcionalmente puede indicarse en el campo Observaciones "del certificado anterior".

Se procederá de la misma manera en los reconocimientos extraordinarios por carencia de certificado que realicen las entidades colaboradoras en virtud del oficio de esta Subdirección de fecha 6 de abril de 2001.

<sup>2</sup> Puede recibir la solicitud cualquier capitanía, a elección del propietario de la embarcación.

<sup>3</sup> En los casos de cambio de lista séptima a sexta, por ejemplo, debe consignarse una fecha inferior, que se tomará a partir del periódico anterior según lo establecido por el Real Decreto 1434/1999 y el oficio de esta Subdirección de fecha 3 de mayo de 2000 relativo a reconocimientos de embarcaciones de recreo periódicos e intermedios.





En este caso la determinación de la fecha de caducidad, al no existir certificado previo, se basará en la fecha del reconocimiento realizado.

Es preciso recordar que, según el oficio de esta Subdirección de fecha 20 de noviembre de 2006, *"las entidades colaboradoras tienen asignadas solamente labores de inspección y en ningún caso podrán llevar a cabo cualquier tipo de gestión en nombre del interesado (p.ej. canje del certificado de navegabilidad, el despacho de la embarcación, etc.)"*.

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
(Firmado electrónicamente)

Ana Núñez Velasco

